	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 99 JUDICIAL (I) PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N° 1241 de 29 de diciembre de 2017**

Convocante (s): EQUIPOS DE FERRETERÍA Y SEGURIDAD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "EQUIFERSEG S.A.S."


Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA

Medio de Control: CONTRACTUAL

En Armenia Quindío, hoy martes seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativos a realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del trámite de la referencia. Comparece a la diligencia el señor EDILSON PACHON GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 18.387.221 de Calarcá, en calidad de representante legal de la sociedad EQUIFERSEG S.A.S., parte convocante, el doctor **FABIÁN ESTEBAN JARAMILLO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.915.579 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 211.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 18 de enero de 2018; igualmente comparece la doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 51.904.721 y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE ARMENIA**, de conformidad con el poder otorgado por el señor Alcalde CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, en calidad de Representante legal de la entidad. La procuradora le reconoce personería a la apoderada de la entidad convocada Municipio de Armenia, doctora DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ, en los términos indicados en el poder que aporta en cinco (5) folios. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante** manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud, las cuales corresponden: "Lograr un acuerdo conciliatorio sobre los efectos patrimoniales que se generen a título de lucro cesante por el incumplimiento del Contrato de Compraventa No. 2015-003. Si no se logra un acuerdo entre las partes intervinientes, lo que se pretendería a través del medio de control judicial de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** de que trata el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, consistirá en: "DECLARATIVA: PRIMERA: Que se declare el incumplimiento por parte del **MUNICIPIO DE ARMENIA** de la obligación Cuatro, estipulada en el Literal B de la Cláusula Cuarta, que recae sobre el Contrato de Compraventa No. 2015 - 003. DE CONDENA: PRIMERA: Que se reconozcan a la Empresa EQUIFERSEG S.A.S el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. por concepto del valor no pagado en el Contrato de Compraventa No. 2015 - 003, por las razones expuestas en los hechos del 5 al 9. SEGUNDA: Que se reconozca el doble del interés corriente legal sobre el valor histórico actualizado de conformidad con el artículo 4 numeral 8 de la Ley 80 de 1993. TERCERA: Que las condenas impuestas en el marco de este proceso sean actualizadas conforme a las formulas dispuestas para tal efecto por el Consejo de Estado". Las pretensiones suman \$47.354.255. Adicionalmente el apoderado judicial allega como soportes documentales adicionales: Certificación del Revisor Fiscal de Equiferseg S.A.S. Carlos Alberto Martínez R., según la cual a pesar de que el Municipio de Armenia liquidó el contrato y suministró documentos de cuenta por pagar de fecha 13 de enero de 2016 N° 01-200-201517974 y N°01-200-201516397 para pagar las facturas N° 13704, 13705, 13706, 13707, 13710, 13711, 13712,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

13866, 13867, 13868, 13869, 13870 y 13623 y 13624, no ha realizado el pago de dichos valores, en tal sentido anexan extractos bancarios de los años 2016 y 2017 según los cuales se evidencia que no han sido girados los recursos a la cuenta corriente en setenta y dos (72) folios, y planillas de pago de la seguridad social del mes de diciembre de 2015 en tres (3) folios. **Seguidamente**, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **Municipio de Armenia**, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, **quien indicó:** *Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 001 del 16 de Enero de 2018, se reunió con el fin de analizar las pretensiones de la Convocatoria promovida por EQUIFERSEG SAS. En la Convocatoria se solicita el pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.354.255), adeudado dentro del contrato de prestación de servicios, 003 de 2015, excedente dejado de cancelar por parte de la Secretaría de Educación, toda vez que las demás Dependencias de la Administración Municipal (SIC). El valor del contrato se estipuló en \$879.644.125, teniendo varios contratos modificatorios, así: N° 001 del 21/10/2015, se hizo una adición por valor de \$116.829.108; N° 002 del 23/10/2015, se hizo una adición por valor de \$20.000.000; N° 003 del 09/12/2015, se hizo una adición por valor de \$110.997.879; N° 004 del 22/12/2015, se hizo una adición por valor de \$2.701.880; N° 005 del 29/12/2015, se hizo una adición por valor de \$15.000.000. Se realizaron los siguientes pagos parciales mediante actas de recibido a satisfacción: El 30/05/2015: \$11.706.344., El 30/06/2015: \$44.103.801; \$44.703.171; \$43.519.824, El 31/07/2015: \$31.765.211, El 13/08/2015: \$ 2.836.806, El 31/08/2015: \$ 14.546.460, \$ 59.489.830; \$ 37.943.260, \$ 51.467.931; \$59.489.830, El 02/09/2015: \$38.885.566, El 30/09/2015: \$ 21.921.501; \$ 911.830; \$ 50.902.260, El 02/10/2015: \$36.718.88, El 16/10/2015: \$ 36.827.039, El 23/10/2015: \$ 3.459.869, El 30/11/2015: \$ 17.346.831; \$ 5.373.434; \$ 22.068.730; \$ 22.135.255; \$19.999.980; \$ 26.189.070, El 07/12/2015: \$ 12.082.088; \$ 53.257.218; \$ 57.138.795; \$ 1.129.388; \$23.747.934; \$ 20.878.564, El 15/12/2015: \$50.632.312, El 29/12/2015: \$ 110.996.138, El 22/12/2015: \$13.369.135, El 28/12/2015: \$35.272.168, El 29/12/2015: \$20.723.241; \$14.999.406, El 30/12/2015: \$55.323.683. Así las cosas, y una vez analizada las órdenes de pago, se pudo constatar que no se efectuaron los siguientes pagos autorizados por acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Secretaría de Educación: **1.** Un pago por valor de doce millones ochenta y dos mil ochenta y ocho pesos M/cte (\$12.082.088), correspondientes a las facturas de venta N° 13623 y 13624. **2.** Otro pago por valor de treinta y cinco millones doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos M/cte (\$35.272.168), correspondientes a las facturas de venta N° 13866-13867-13868-13869-13870-13704-13705-13706-13707-13710-13711 y 13712. Las anteriores cuentas no fueron canceladas y se evidencia que se prestó el servicio y la entidad se benefició tal como consta en las actas, deuda que fue reconocida igualmente mediante Resolución No. 009 de enero de 2016 por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar en poder del tesorero general a diciembre 31 de 2015, relacionadas en la página 19. Igualmente se observa dentro del contrato, que mediante acta del 12 de febrero de 2016, se liquidó el contrato de prestación de servicios No. 2015-003, pese a las obligaciones pendientes por pagar. El motivo por el cual no se pudo realizar el pago de las obligaciones contractuales que serían canceladas con recursos provenientes del SGP, y de cuya explicación le fue rendida a través del oficio SE-PSE-DS-3774- Diciembre 6 de 2016 al Dr. Edgar Fabián Blanco Carmona Gerente Departamental Contraloría General de la Republica, a efectos de solicitar el cierre del incidente fiscal aperturado: ... "La Contraloría General de la Republica en el informe final de la Auditoria a los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, en los componentes de Salud, Educación, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, alimentación Escolar, FONPET y Primera Instancia, realizada al Municipio de Armenia, vigencia 2015, ha dejado en firme el hallazgo No. 5 referente a la "disponibilidad de recursos" con una incidencia administrativa y la cual dio inicio a la indagación Preliminar ANT-IP-2016-01437 para determinar el daño fiscal originado al evidenciarse un déficit de tesorería por valor de \$ 862.480.428.32 del SGP- EDUCACIÓN. El municipio de Armenia dentro de las actividades de seguimiento y control que ha venido efectuando a los recursos del sistema General de Participaciones SGP – 2015 objeto de Hallazgo, pudo identificar que durante la vigencia 2015 se efectuó un mayor valor consignado referente a los aportes transferidos por concepto de "Aporte Patronal Previsión Social" correspondiente al Pago de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

*Prima de Servicios del personal docente y Directivo Docente, a la Fiduciaria La Previsora S.A. en cumplimiento de Sentencias Judiciales, ya que debía efectuarse un pago por valor de Novecientos Cincuenta y siete Mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$957.884) tal y como puede constatarse en el comprobante de Egreso No. 201505123 del 30 Abril de 2015 y dicho pago se realizó por valor de Novecientos Cincuenta y Siete Millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$957.884.000) tal y como se puede evidenciar en el comprobante de pago a través de Sucursal Virtual Bancolombia con número de autorización No. 147408826 del 30 de abril de 2015, lo igual se reporta en el Extracto Bancario del periodo 31 de marzo a 30 de abril de 2015 de la cuenta de ahorros No. 6908336265. Con el propósito de subsanar las causas que generan dicho hallazgo la Entidad Territorial suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la Republica a fin de que no se vuelvan a presentar estas deficiencias de control y seguimiento en la ejecución de los procesos al interior de la entidad. Aunado a lo anterior y en procura de no se genere un detrimento patrimonial para la entidad, se permite informar que la Secretaría de Educación ha adelantado gestiones con la FIDUCIARIA la Previsora S.A. con la finalidad solicitar la devolución de los Aportes transferidos en exceso desde el 28 de noviembre de 2016 a través de oficio SE-PSE-DS-3618 en el cual se remitieron los soportes de los sucedido, comunicación que fue reiterada a través del oficio SE-PSE-DS-3618 de diciembre 6 de 2016, y para lo cual se está a la espera del reintegro de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000). Por lo anterior ponemos en conocimiento lo sucedido en la Vigencia 2015 con dichos recursos del SGP y solicitamos el "Beneficio de Auditoria" para que una vez sean reintegrados dichos recursos y se disponga de la Certificación de Tesorería del ingresos de estos recursos a la cuenta del SGP – Educación, será remitido a la Contraloría General de la Republica y solicitar el Archivo de la indagación preliminar ANT-IP-2016-01437". Queriendo lo anterior explicar, el motivo por el cual, no se realizaron todos los pagos que se encontraban comprometidas por valor aproximado de Novecientos cincuenta y seis millones novecientos Veintiséis Mil Pesos (956.926.000), dentro de los cuales, estaba inmerso el pago de los compromisos contractuales que serían cancelados con los recursos provenientes del SGP – Educación adquiridos durante la vigencia fiscal 2015, incluido el tema que nos ocupa. Adicionalmente se evidencia, que al contratista (hoy Convocante), se le aplicaron los descuentos de ley correspondientes a la suma de \$4.959.913." Por lo anterior, los miembros del Comité deciden POR UNANIMIDAD PRESENTAR ÁNIMO CONCILIATORIO EN EL PRESENTE ASUNTO, consistente en el reconocimiento y pago de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$42.394.342), DESCUENTOS INCLUIDOS suma pagadera sin indexación ni intereses, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del control judicial respectivo. Allego certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de fecha 5 de febrero de 2018, en un (1) folio, certificación de fecha 30 de enero de 2018 suscrita por el Tesorero General del Municipio de Armenia, en la cual se informa que revisados los archivos se constató que de acuerdo al contrato de Compraventa número 2015-003, entre el Municipio de Armenia y la empresa EQUIPOS FERRETERÍA Y SEGURIDAD S.A.S., a la fecha no ha sido cancelado el valor neto adeudado de \$42.394.342, Copia de la Gaceta Municipal que contiene la Resolución número 009 de enero 07 de enero de 2016, en la cual se relacionan las cuentas pagar 2015, entre ellas las dos que en la presente convocatoria se están conciliando, y copia del Acta de liquidación de Mutuo Acuerdo de 12 de febrero de 2016 en dieciséis (16) folios. **Se le concede el uso de la palabra** al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, **quien manifiesta:** Estoy de acuerdo en todas sus partes con la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Armenia, y acepto la misma. Las partes declaran que llegan a un **ACUERDO TOTAL E INTEGRAL. La Procuradora Judicial** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes y/o apoderados actuaron con facultad*

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

expresa para conciliar, así mismo se sometió el asunto al Comité de Conciliación de la entidad convocada Municipio de Armenia; **(ii)** en cuanto al término de caducidad del medio de control que se precave de controversias contractuales en caso de acudir a la jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal subnumeral ii) del CPACA el contrato terminó el 30 de diciembre de 2015 y se liquidó de mutuo acuerdo el 12 de febrero de 2016, y la solicitud de conciliación se radicó el 29 de diciembre de 2017 (art. 61 Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998); **(iii)** el asunto es susceptible de conciliación puesto que a través del acuerdo logrado se está disponiendo de derechos económicos susceptibles de disposición, transacción y conciliación, no inciden en derechos mínimos e irrenunciables, y de otro lado no se afecta el patrimonio estatal, (Art. 59, ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iv)** obran en el expediente pruebas que justifican el acuerdo, a saber: Copia de Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Equipos de Ferretería y Seguridad Sociedad por acciones simplificada "EQUIFERSEG S.A.S.", Copia autenticada del Contrato de Compraventa No 2015-003 de 27 de mayo de 2015; Copia autenticada del Contrato Modificadorio N° 001 de 2015 al Contrato de Compraventa No 2015-003, de fecha 23 de octubre de 2015; Copia autenticada del Contrato Modificadorio N° 002 de 2015 al Contrato de Compraventa No 2015-003, de fecha 26 de octubre de 2015; Copia autenticada del Contrato Modificadorio N° 003 de 2015 al Contrato de Compraventa No 2015-003, de fecha 14 de diciembre de 2015; Copia autenticada del Contrato Modificadorio N° 004 de 2015 al Contrato de Compraventa No 2015-003, de fecha 30 de diciembre de 2015; Copia autentica del acta de inicio, copia informal del registro presupuestal Nro. 2015-7220 expedidas por la líder de gestión presupuestal del Departamento Administrativo de Hacienda para el Contrato de Compraventa Nro. 2015-003, actas de recibido a satisfacción suscritas con el MUNICIPIO DE ARMENIA de 7 de diciembre de 2015 y 28 de diciembre de 2015, que recaen sobre los valores adeudados, copia autentica de las facturas de venta No. 13623, 13624, 13866, 13867, 13868, 13869, 13870, 13704, 13705, 13706, 13707, 13710, 13711 y 13712, para un valor total adeudado a la vigencia de \$47.354.255,00, copia informal Gaceta Municipal Nro. 1859 de Enero de 2016 contentiva de la Resolución N° 009 de enero 7 de 2016 en la cual se relacionan las cuentas pagar 2015, entre ellas las dos que en la presente convocatoria se están conciliando; certificación de fecha 30 de enero de 2018 suscrita por el Tesorero General del Municipio de Armenia, en la cual se informa que revisados los archivos se constató que de acuerdo al contrato Compraventa número 2015-003, entre el Municipio de Armenia y la empresa EQUIPOS FERRETERÍA Y SEGURIDAD S.A.S., a la fecha no ha sido cancelado el valor neto adeudado de \$42.394.342,00; Certificación del Revisor Fiscal de Equiferseg S.A.S. Carlos Alberto Martínez R., según la cual a pesar de que el Municipio de Armenia liquidó el contrato y suministró documentos de cuenta por pagar de fecha 13 de enero de 2016 N° 01-200-201517974 y N°01-200-201516397 para pagar las facturas N° 13704, 13705, 13706, 13707, 13710, 13711, 13712, 13866, 13867, 13868, 13869, 13870 y 13623 y 13624, no ha realizado el pago de dichos valores, en tal sentido anexan extractos bancarios de los años 2016 y 2017 según los cuales se evidencia que no han sido girados los recursos a la cuenta corriente, y planillas de pago de la seguridad social del mes de diciembre de 2015, y Acta de liquidación de Mutuo Acuerdo del contrato de 12 de febrero de 2016; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. Cabe señalar que el Comité ha explicado las razones por las cuales no habían realizado el pago referido correspondiente a entregas parciales a satisfacción del contrato del mes de diciembre, con la solicitud y en la presente audiencia se han aportado documentos que sustentan los suministros de elementos realizados por la parte convocante que no alcanzaron a ser pagadas en la vigencia 2015 a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, las cuales fueron inventariadas con corte a 31 de diciembre a través de la Resolución N° 009 de enero 7 de 2016. Igualmente con los documentos soporte aportados se evidencia el cumplimiento a la cláusula TERCERA del contrato según la cual para que proceda el pago parcial mensual

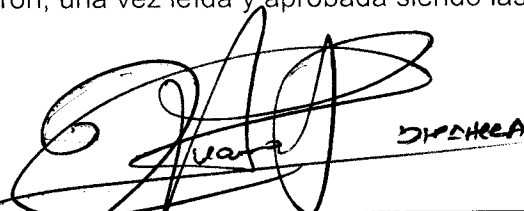
<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

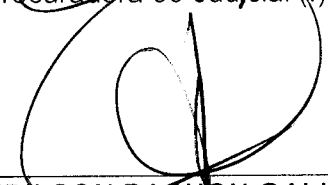
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

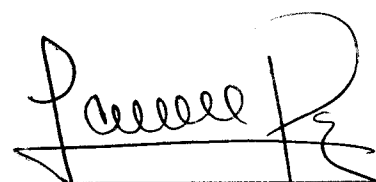
debe verificarse la presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento expedida por el supervisor conforme la cláusula décima segunda (Acta de recibo a satisfacción), y planillas que acreditan el pago de aportes al sistema general de seguridad social. Con relación al acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato, el Comité de Conciliación en la certificación manifiesta que se realizó liquidación del mismo mediante acta del 12 de febrero de 2016, empero aducen que realmente existían obligaciones pendientes por pagar, en tal sentido se aportan certificaciones de Tesorería General de enero 30 de 2018 y del Revisor Fiscal de Equiferseg S.A.S. de 5 de febrero de 2018 según las cuales el pago efectivo de las sumas adeudadas y que son objeto de conciliación no se ha realizado. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Armenia Quindío (reparto), para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada<sup>3</sup> y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en audiencia. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 5:10 p.m.

  
**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
 Procuradora 99 Judicial (I) para Asuntos Administrativo

  
**EDILSON PACHÓN GALLEGO**  
 Representante legal Parte Convocante

  
**FABIÁN ESTEBAN JARAMILLO VÁSQUEZ**  
 Apoderado parte convocante

  
**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**  
 Apoderada parte convocada Municipio de Armenia

  
**CARLOS PALACIOS BADILLO**  
 Sustanciador 4 SU – 11

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015 que compila el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

